



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 437/2017.

ACTOR: PABLO GONZÁLEZ PEÑA.

| | |
|------------------------|---------------------|
| AUTORIDAD | RESPONSABLE: |
| CONSEJO | GENERAL DEL |
| ORGANISMO | PÚBLICO LOCAL |
| ELECTORAL DE VERACRUZ. | |

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las veintiún horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 437/2017

ACTOR: PABLO GONZALEZ PEÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.¹

El Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Hernández Huesca, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, con el acuerdo de ocho de noviembre, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, por el que turna a esta ponencia el expediente **JDC 437/2017**, integrado con motivo de la demanda presentada por Pablo González Peña, candidato a regidor primero propietario del Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, a fin de impugnar el acuerdo OPLEV/CG282/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual se modifican los criterios de asignación de regidurías y se realiza la asignación supletoria de las regidurías de los Ayuntamientos en el Estado de Veracruz correspondiente al proceso electoral 2016-2017.

VISTA la cuenta el Magistrado instructor **ACUERDA:**

I. Recepción y radicación. Con fundamento en los artículos 369 del Código Electoral para el Estado, así como 37, fracción I, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente al rubro

¹ En adelante las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración contraria.

indicado, así como el acuerdo de cuenta, el cual, se ordena agregar al mismo para que surta los efectos legales conducentes.

Se **radica**, en la ponencia a mi cargo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

II. Actor. Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I, y 356, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como actor del presente juicio a Pablo González Peña.

III. Domicilio del actor. De conformidad al artículo 362, fracción I, inciso b), del Código Electoral de la Entidad Federativa, se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones asentados en el escrito de demanda.

IV. Informe circunstanciado. En términos del artículo 367 del Código comicial de la entidad, se tiene por rendido el informe circunstanciado del Consejo General del OPLEV, por conducto de su Secretario.

V. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, por ser necesario para el trámite y sustanciación del presente asunto, se requiere a la responsable remita copia certificada de las constancias donde obren los resultados del cómputo del Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, así como del desarrollo del procedimiento de asignación de regidores específicamente de dicho Ayuntamiento, sus conclusiones y resultados.

Lo anterior, lo deberá remitir en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que quede debidamente notificada del presente Acuerdo.

En el entendido que de no remitir lo solicitado se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por **estrados** a las partes y demás